



"AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICCHU PARA EL MUNDO"

RESOLUCION DE ALCALDIA N°0556-2011-MPN/ALC

Nasca, 19 SET. 2011

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE NASCA

Visto, recurso de apelación presentado por la Sra. MARIA CARMEN PETROVICH VDA. DE PAT, con el expediente N° 6808, contra la resolución Administrativa N° 027-2011-MPN-GAT.

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales Gozan de Autonomía Política Económica y Administrativa en los Asuntos de Su competencia autonomía que la Constitución Política del Perú establece en su Art. 194 mediante la cual ejercen actos de gobierno administrativos y de Administración con sujeción al ordenamiento Jurídico

Que, con fecha 27 de mayo del presente, la administrada mediante el Exp. N° 5360, solicita que se declare la prescripción de la suma de S/.5.862.46. Nuevos Soles, por conceptos del Impuesto Predial de los años 2003 hasta el 2011, respecto al inmueble de su propiedad situado en la calle Calleo N° 357, asimismo en la solicitud presentada hace mención que su cónyuge en vida se acogió al beneficio tributario, otorgado mediante el Decreto Legislativo N° 776, Art. 19, por el cual se exonera del pago a los pensionistas que cuenten solo con un predio.

Que, mediante la Resolución Administrativa N° 027-2011-MPN-GAT, se declara fundada en parte la solicitud presentada por la administrada, declarando la prescripción de los años 2003 al 2006, y se ordena hacer efectiva la cobranza de los años 2007 al 2011.

Que, de conformidad con lo previsto en el Art. 114 del texto Único del Código Tributario, corresponde a la administración Tributaria ejercer las acciones de coerción a fin de efectivizar el cobro, de las deudas tributarias exigibles. Si bien es cierto, el primer párrafo del Art. 43 de la misma norma legal antes acotada en el punto anterior, expresa que la acción de la Administración Tributaria para determinar la deuda tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los CUATRO AÑOS y a los SEIS AÑOS para quienes no hayan presentado la declaración respectiva, cierto es también que de acuerdo lo previsto en el Art. 44 dicho plazo de prescripción se computa: 1) desde el uno de enero del año siguiente a la fecha en que se vence el plazo para la presentación de la declaración anual respectiva, 2) desde el uno de enero del año siguiente a la fecha en que la obligación tributaria sea exigible respecto de tributos que deban ser determinados por el deudor tributario no comprendidos en el inciso anterior.

Que conforme a los antecedentes de la Gerencia de Rentas, el contribuyente que cuenta con el código N° 00443, se ha comprobado que el mencionado contribuyente mantiene una deuda pendiente de cancelación al ejercicio fiscal de los años 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010 y 2011, por concepto de Impuesto Predial.

Que, con la finalidad de acogerse a los beneficios que la Ley otorga a los Sres. Pensionistas, la administrada debe cumplir con adjuntar los requisitos pertinentes de acuerdo al

03/10/2011
6:20 PM
H. H. ALCALDE



re_al_n0556-2011-mpn_alc_1.jpg

TUPA de la Municipalidad Provincial de Nasca, a fin que se considere su situación a partir del año 2012.

Estando a lo propuesto y con la opinión de Asesoría Legal.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de apelación presentado por la Sra. MARIA CARMEN PETROVICH VDA. DE PAT., presentado contra la Resolución Administrativa N° 027-2011-MPN-GAT.

ARTICULO SEGUNDO.- CONFIRMAR, lo dispuesto mediante Resolución Administrativa N° 027-2011-MPN-GAT.

ARTICULO TERCERO.- Encargar a la Oficina de Secretaria General la notificación de la presente, a la administrada Sra. MARIA CARMEN PETROVICH VDA. DE PAT.

ARTÍCULO CUARTO.- DAR por agotada la vía administrativa de conformidad al Artículo 50° de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE


Prof. Leoncio Alfonso Corales Velarde
ALCALDE